



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



11/03/21

RECIBIÓ ORIGINAL

FIRMA: M. B. [Signature] / 15/MS

FECHA: 11/03/21 NOMBRE: Pedro Roberto

HORA: 1:56 CARGO: Superuser

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./214/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 08 de marzo de 2021

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
21 ABR 2021
OFICINA DE ASesorIA JURIDICA
Dr. Luis [Signature]
Saltillo, Coahuila

C. Eduardo Galindo Gómez
Representante Legal
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
Carretera Torreón San Pedro Km. 9
Torreón, Coahuila de Zaragoza
C.P. 27016
Tel: 8714787000 Ext. 6604
Correo electrónico: psaavedra@oma.aero, trcmgaona@aoma.aero, rchavez@aoma.aero

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 14, 17 bis, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38, 39 correlacionados con el artículo 19 fracciones XXIII y XXV y 40 fracción IX inciso c, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Único, fracción VI, punto 1 del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2013, así como en los artículos 3 y 16, fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, se emite el presente Acuerdo en relación al trámite SEMARNAT-04-006, denominado Exención de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante el cual solicita la Exención del Manifiesto de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Rehabilitación de Vialidad CREI" en adelante denominado como el proyecto, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el día 11 de febrero de 2021 y registrado con N° de Bitácora: 05/DC-0069/02/21, promovido por la empresa denominada Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., en adelante identificada como la promotora.

CONSIDERANDO

- Que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, señala que el proyecto considera obras de rehabilitación de una vialidad para el acceso rápido del Cuerpo de Rescate y Extinción de Incendios (CREI) a las pistas que se ubican en el predio del AEROPUERTO, considera la rehabilitación de una calle de 320 metros lineales y una sección transversal de 12 metros al costado derecho inferior de la pista mayor. Se prevé la apertura de un nuevo camino de acceso para uso del CREI, dado que el sitio bajo estudio no cuenta con vías existentes. No se contempla el establecimiento de talleres, patios de servicio ni obras de abastecimiento y/o almacenamiento de combustible, ya que no se realizarán en el sitio actividades de mantenimiento o reparación de equipos, maquinaria ni tratamiento de ningún tipo de desechos.
- Que la Rehabilitación de Vialidad CREI, deriva de la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad del aeropuerto, que permitirá proporcionar un espacio seguro y adecuado para las necesidades del AEROPUERTO y de sus pasajeros. La Vialidad CREI mejora la capacidad de respuesta ante cualquier situación de emergencia, haciendo el acceso a la pista mayor mucho más rápido, seguro y bien planeado.

11 MAR. 2021





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./214/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Coordenadas de los vértices del polígono bajo estudio		
Vértice	UTM X este	UTM Y norte
1	660334.08	2828198.89
2	660321.94	2828154.53
3	660662.17	2828061.37
4	660674.32	2828105.73

Que para llevar a cabo el **proyecto** se consideran las siguientes etapas y actividades:

Preparación del sitio

Se realizará un levantamiento topográfico, así como la evaluación de las colindancias. En las áreas que lo precisen, se realizará una limpieza del terreno que consistirá en retirar la capa de suelo vegetal, posteriormente, se trazará y nivelará el terreno con equipo topográfico y finalmente, se utilizará el corte con disco en las zonas donde se realizarán las ligas del pavimento nuevo con el pavimento existente. Las actividades para la preparación del sitio seguirán la siguiente secuencia:

1. Despalse (limpieza general)
2. Corte con disco (en las zonas donde se llevarán a cabo las ligas del pavimento nuevo con el existente)

Etapas de Rehabilitación de la Vialidad CREI

Para la ejecución constructiva del **proyecto** se utilizarán tracto-compactadores, pipas para el abastecimiento de asfalto y agua, revolventoras y vibradores de concreto, así como camiones de carga de materiales y herramientas manuales. Durante la obra civil de la vialidad **CREI** y del drenaje pluvial, se utilizarán materiales adecuados al tipo de rehabilitación, tales como triturados pétreos, asfalto, concreto pre-mezclado, varilla, estructuras metálicas, pinturas, material aislante y material eléctrico y de plomería, las actividades de rehabilitación tendrán la siguiente secuencia:

1. Desplante del pavimento
2. Formación de los terraplenes
3. Colocación de la capa de subrasante
4. Tendido de la base hidráulica
5. Riego de impregnación con emulsión asfáltica
6. Base asfáltica
7. Riego de liga
8. Carpeta asfáltica (densa con aporte estructural)
9. Señalamiento en el pavimento

Etapas de Construcción del Drenaje Pluvial

Las obras de drenaje pluvial se realizarán apegadas a las especificaciones técnicas emitidas por las Normas Oficiales Mexicanas, recomendaciones hechas por los Manuales Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y criterios dados por la supervisión del Grupo Aeroportuario Centro Norte (OMA) y se considerará lo siguiente:

1. Limpieza del terreno
2. Trazo y nivelación
3. Excavaciones
4. Cimentación de la estructura
5. Muros, losas y aleros de alcantarillas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./214/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Los desechos de materiales sólidos generados en las etapas de la rehabilitación de la vialidad **CREI** y del drenaje pluvial se almacenarán temporalmente en un área específica, la cual se delimitará de acuerdo con la clasificación correspondiente de cada desecho. Los desechos serán recolectados por una empresa especializada en el ramo y autorizada por la autoridad correspondiente para disponer de los residuos de acuerdo con su clasificación, en sitios autorizados y bajo la supervisión y dirección directa del contratista. El AEROPUERTO vigilará el estricto cumplimiento de los requerimientos normativos ambientales aplicables al proyecto.

• Etapa de operación y mantenimiento

En esta etapa se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las condiciones estructurales de la infraestructura y señalización. Para ello, se llevarán a cabo distintas actividades, incluyendo sellado de pavimento, pintura de señalización e iluminación. De igual manera, se realizarán labores de reparación y mantenimiento del pavimento, con el fin de mantener su capacidad portante y estado óptimo. Se estima que la vida útil de la estructura de los pavimentos es de 20 años.

Conforme al **Programa de Trabajo** anexo a la solicitud de referencia, se propone un periodo de **10 semanas** para llevar a cabo las actividades anteriormente mencionadas.

- II. Que del análisis llevado a cabo por esta **Delegación Federal**, tomando en cuenta la información del escrito inicial, así como los anexos al **proyecto**, se determina que las obras pretendidas se ajustan a los supuestos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de obras que se desarrollarán dentro de las instalaciones de un aeropuerto en operación, donde no se requiere de remover vegetación forestal, y que la superficie que contempla el citado camino, se encuentra dentro de un área operativa actual de dicho Aeropuerto, conformada por un terreno erosionado de manera natural y carente totalmente de vegetación y comprende un área de **16,187 m²**. Que del material fotográfico presentado se observa, que el sitio concuerda con a las características antes señaladas.
- III. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) señala lo siguiente:
"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
"Artículo 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera."
- IV. Que en el inciso B) del artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone que quienes pretendan llevar a cabo a algunas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./214/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja correspondiente al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

- V. Que el artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece las condiciones bajo las cuales las obras y actividades señaladas en su artículo 5º no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- VI. Que conforme a la información proporcionada por la **promovente**, las obras pretendidas no implican el incremento en el nivel de Impacto o Riesgo Ambiental por las razones que a continuación se indican:
- 1) Que dentro del sitio del **proyecto** no se prevé la afectación de especies de flora y fauna que estén incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que, se desarrollarán dentro de un área erosionada.
 - 2) Que dentro de las acciones a ejecutar se pretenden aplicar medidas de mitigación y protección para minimizar los posibles impactos ambientales generados.
 - 3) El **proyecto** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas de Carácter federal, Estatal y Municipal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B) y tercero y cuarto párrafos del artículo 6º del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 y 16, fracción X y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila,

RESUELVE:

Primero.- Tener por atendido su escrito número **TRC-ADM-009-2021** de fecha 10 de febrero de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta **Delegación Federal**, el día 11 de febrero de 2020, presentado por el **C. Eduardo Galindo Gómez**, en su carácter de Representante Legal del **Aeropuerto de Torreo, S.A. de C.V.**, mediante el cual solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y poder ejecutar las obras relativas a la construcción de un camino bajo el supuesto de rehabilitación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.P.A./214/COAH/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Segundo.- Con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a lo señalado en los **Considerandos II y VI** del presente oficio, las obras y actividades manifestadas en el **Considerando I** del presente, no requieren de ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Tercero.- No obstante lo anterior, para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, se hace de su conocimiento que queda estrictamente prohibido realizar quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo generados durante las etapas de preparación de sitio, construcción u operación.

Cuarto.- En caso de que la **promovente**, pretenda realizar obras y/o actividades diferentes o adicionales a las manifestadas para el **proyecto**, deberá notificarlo previamente a esta **Delegación Federal** para que determine lo procedente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Quinto.- El presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

Sexto.- El presente oficio se emite en apego al principio de **buena fe**, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, tomando por verídica la información presentada por la **promovente**. En caso de existir falsedad en la información presentada, así como en la ejecución de las actividades señaladas para el **proyecto**, será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al **Código Penal Federal**.

Séptimo.- Respecto a su **solicitud de cotejo y devolución solicitada en el escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, primer párrafo, referente a la escritura pública número 81,731 de fecha 30 de octubre de 2020**, es de manifestarle que los originales o copias certificadas correspondientes a la acreditación de la constitución de la sociedad como la personalidad del representante legal no pueden ser devueltas ya que quedan exceptuados de cotejo por parte de la autoridad, por tratarse de documentos con los que se acredita la personalidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación supletoria a la Ley de la Materia.

Octavo.- Para próximos trámites o comunicados, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada se ubica en el municipio de TORREÓN, lo anterior con fundamento en los artículos 15 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos supletorios a la Ley de la materia. Así mismo, **se hace el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamiento supletorio a la Ley de la materia.

Noveno.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Bivd. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

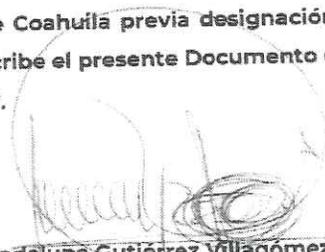


Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./214/COAH/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención

Décimo.- Notificar al **C. Eduardo Galindo Gómez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.**, el contenido de la presente oficio o a las personas autorizadas para tales efectos los **C.C. Pedro Antonio Robles Ovalle, José Rodríguez Cisneros y Marcos Humberto Gaona Gallegos**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".


Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez
JGGV/YELA/FJCH

Número de Bitácora: 05/DC-0069/02/21

c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Bld. Los Fundadores No. 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza. C.P. 25294
Teléfono: (844) 4118402 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 6

